

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4921

30 OCT. 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD DORE BROTHERS S.A.S., MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0088 DEL 14 DE ENERO DE 2021, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MASAYA OPERATIONS S.A.S.

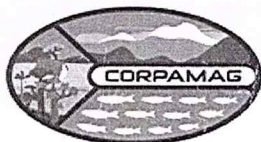
El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

ANTECEDENTES

Que CORPAMAG a través de la Resolución N° 0088 del 14 de enero de 2021, otorgó permiso de vertimientos al suelo a favor de la sociedad **DORE BROTHERS S.A.S.**, identificada con NIT 900274444-7, a través de su representante legal, para la descarga de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en los establecimientos de comercio "HOSTALES CAYENA BEACH VILLA Y LA BRISA TRANQUILA", ubicados en el corregimiento de Guachaca, Distrito de Santa Marta.

Que en el artículo tercero de la mencionada Resolución N° 0088 del 14 de enero de 2021, se impusieron las siguientes obligaciones:

1. *Que el desarrollo del proyecto no contravenga ni desconozca lo establecido en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) vigente.*
2. *Garantizar en todas las circunstancias el cuidado de los cuerpos de aguas superficiales o cauces que se encuentren en la zona y no sobrepasar, ni exceder las delimitaciones ambientales establecidas en el Decreto 2811 de 1974 y el POT vigente*
3. *Respetar las zonas y áreas de interés ambiental y ecológico que se encuentren en la zona de intervención y amortiguación del proyecto, en especial a la madre vieja que se encuentra en cercanías del proyecto.*
4. *Mantener control de malezas y plagas en el sistema de tratamiento y el punto de descarga.*
5. *Realizar los mantenimientos preventivos necesarios para que los sistemas de tratamientos operen de manera correcta.*
6. *Tener en cuenta los periodos secos y de lluvias que se presentan en la región y en función de los mismos establecer medidas de manejo que permitan prevenir cualquier afectación al ambiente a partir de las variaciones climáticas.*
7. *En caso de presentarse modificaciones en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPAMAG.*
8. *Cuando el proyecto empiece a operar deberá realizar una caracterización de ARD ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.14. del Decreto 1076 de 2015 (hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emita la respectiva*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4921
OCT. 2025

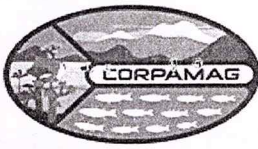
FECHA:

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD DORE BROTHERS S.A.S., MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0088 DEL 14 DE ENERO DE 2021, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MASAYA OPERATIONS S.A.S.

normatividad estableciendo los parámetros y los valores límites máximos permisibles para vertimientos al suelo), luego a los seis (06) y doce (12) meses deberá realizar una caracterización con los mismos criterios de estudios y aportarlos a CORPAMAG, posteriormente deberá realizar anualmente el monitoreo de las Aguas Residuales Domésticas; el informe de laboratorio debe ser radicado ante CORPAMAG y debe contener como mínimo la georreferenciación del punto de muestreo, caudal, registro fotográfico, el análisis de resultados comparado con los valores de orientación de las normas de vertimientos y los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

9. *Con el objetivo de garantizar la presencia de un funcionario de CORPAMAG, durante los muestreos, deberán notificar con treinta (30) días de antelación a la fecha y hora de la misma.*
10. *En caso de presentarse lodos o cualquier otro tipo de residuos asociados al sistema de tratamiento o al mantenimiento del mismo, estos deben ser entregados a un gestor autorizado que cuente con los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales. Además, debe conservar los soportes de entrega como facturas y certificaciones de disposición. Esta información debe estar disponible para la autoridad ambiental.*
11. *Garantizar que la descarga de Aguas Residuales Domésticas no afecte bajo ninguna circunstancia el acuífero o las fuentes de aguas subterráneas del sector.*
12. *Los sistemas de tratamiento deberán garantizar en todo momento el cumplimiento de los límites permisibles en la norma de vertimientos.*
13. *Contar con personal calificado que permita contrarrestar posibles fallas de operación y poder realizar mantenimiento del sistema de tratamiento, de igual forma en caso de cualquier emergencia, deberán realizar las acciones necesarias para contrarrestar la emergencia y notificar de forma inmediata a CORPAMAG.*
14. *Socializar el plan de contingencia para el manejo de vertimientos y llevar registros de cualquier incidente que se presente además presentar informe escrito ante la corporación.*
15. *Está totalmente prohibido verter cualquier tipo de combustible y aceites sobre los cuerpos de agua y el suelo. Igualmente se prohíbe el lavado de equipos y maquinaria en los cursos de agua, para prevenir el derrame de hidrocarburos y lubricantes en los mismos.*

PARÁGRAFO: *El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4921

30 OCT. 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD DORE BROTHERS S.A.S., MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0088 DEL 14 DE ENERO DE 2021, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MASAYA OPERATIONS S.A.S.

Que mediante radicado No. **R20251016009088** del **16 de octubre de 2025**, el señor EVAN LOIS DORE en calidad de representante legal de las sociedades **DORE BROTHERS S.A.S.** y **MASAYA OPERATIONS S.A.S.**, identificada con NIT No. 901713003-0, remiten acuerdo de cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución N° 0088 del 14 de enero de 2021.

Que una vez verificadas las obligaciones financieras de la sociedad **DORE BROTHERS S.A.S.**, con relación al permiso de vertimientos otorgado en Resolución N° 0088 del 14 de enero de 2021 contenido en el expediente N° **5644**, se encontró que no tiene saldos pendientes por concepto de control y seguimiento o cobro de tasas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*. Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015, no contempla la cesión del permiso de vertimientos, por consiguiente, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 8° de la Ley 153 de 1887 **“Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho”**.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-083 de 1995, señaló respecto a la analogía lo siguiente: *“La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir*



1700-37

RESOLUCIÓN N° 4921

FECHA: 30 OCT. 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD DORE BROTHERS S.A.S., MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0088 DEL 14 DE ENERO DE 2021, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MASAYA OPERATIONS S.A.S.

un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución”

Que, en consecuencia, si bien en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, no se estipulan requisitos o procedimiento para la cesión del permiso de vertimientos, de conformidad con lo antes expuestos, se aplicará por analogía lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad (...)

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren (...) Subrayado fuera de texto original.

En este punto se debe aclarar que la cesión del permiso no implica una cesión de responsabilidades provenientes de los posibles incumplimientos de los derechos y obligaciones establecidos en el acto administrativo objeto de cesión y ocurridos con anterioridad a la solicitud, si llegarán a existir.

Que el artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **“Artículo 2.2.5.1.7.10. Cesión.** Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

4921

FECHA:

20/ OCT. 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD DORE BROTHERS S.A.S., MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0088 DEL 14 DE ENERO DE 2021, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MASAYA OPERATIONS S.A.S.

escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.

El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al, titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del Cedente, por violación a normas ambientales". Subrayado fuera de texto original

En consecuencia, la cesión objeto del presente acto administrativo no implica la cesión de las acciones u omisiones constitutivas de una presunta infracción ambiental, de conformidad con el principio de personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción (Sentencia C-595 de 2010).

Con fundamento en lo anterior, esta Corporación se permite señalar que en ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que le fue reconocida por el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, podrá iniciar y llevar a término los procedimientos sancionatorios ambiental a que hubiere lugar, en contra de la sociedad **DORE BROTHERS S.A.S.**, en caso de llegar a determinarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas mientras estuvieron a su cargo.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en el área de su jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, razón por la cual, una vez evaluada la información aportada por la sociedad **DORE BROTHERS S.A.S.**, se considera procedente otorgar la Cesión del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 0088 del 14 de enero de 2021, a favor de la sociedad **MASAYA OPERATIONS S.A.S.**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del permiso de vertimientos otorgado a la sociedad **DORE BROTHERS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900274444-7, mediante Resolución N° 0088 del 14 de enero de 2021, a favor de la sociedad **MASAYA OPERATIONS S.A.S.** identificada con NIT No. 901713003-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: La cesión de los derechos y obligaciones objeto de la presente providencia, no implica la cesión de responsabilidades provenientes de los posibles incumplimientos (acciones



1700-37

RESOLUCIÓN N° 4921

FECHA: 30 OCT. 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD DORE BROTHERS S.A.S., MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0088 DEL 14 DE ENERO DE 2021, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MASAYA OPERATIONS S.A.S.

u omisiones) establecidos en el acto administrativo objeto de cesión y ocurridos cuando el cedente ostentaba la titularidad del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad **MASAYA OPERATIONS S.A.S.**, identificada con NIT No. 901713003-0, adquiere la obligación de dar cumplimiento a cada una de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 0088 del 14 de enero de 2021, en el estado en que se encuentren. Cualquier incumplimiento que se derive de las mismas, serán responsabilidad administrativa de la sociedad **MASAYA OPERATIONS S.A.S.**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **DORE BROTHERS S.A.S.** y de la sociedad **MASAYA OPERATIONS S.A.S.**, a los correos electrónicos autorizados: **evandore@gmail.com** y **sinergiaserviciosambientales@gmail.com**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSO. Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: María C. Serrano – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA
Vo.Bo.: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector SGA

Expediente N° 5644

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN


Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, por autorización expresa del usuario.

Notificación Resolución N° 4921 de 2025

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Lun 10/11/2025 15:29

Para Sinergiaserviciosambientales <sinergiaserviciosambientales@gmail.com>; evandore@gmail.com <evandore@gmail.com>

 1 archivo adjunto (3 MB)

Resolución N° 4921 de 2025.pdf;

Señor@s

DORE BROTHERS S.A.S.

MASAYA OPERATIONS S.A.S.

Ref.: **Notificación Resolución N° 4921** de fecha 30/10/2025. **Expediente:** 5644.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Autoriza una cesión total de derechos y obligaciones de la resolución N° 0088 de 2021”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin.

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co